

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2048/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 3700000055120
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le informe a cuántos pesos mexicanos ascienden las omisiones de pago por parte de esa Universidad hacia los profesores y cuál fue el destino de esos recursos, de conformidad con la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo.	
Respuesta	El sujeto obligado informó que ha tramitado en tiempo y forma el pago de despensa a los profesores de conformidad con la Clausula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo 2019-2021.	
Recurso	El recurrente se inconforma por respuesta a solicitud diversa, indicando número de oficio y respuesta distinta, en la que se niega la como Trabajador a una persona.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2048/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	6
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 03 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3700000055120; mediante la cual solicitó a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

“¿Desde 2015 a cuántos pesos mexicanos ascienden las omisiones de pagos por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) hacia profesores, con base en la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y cuál fue el destino de estos recursos?” (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 26 de octubre de 2021, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, dio atención a la solicitud a través del oficio número UACM/UT/1553/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el Titular Unidad de Transparencia, por medio del cual informa lo siguiente:

“... En referencia a lo solicitado está Subdirección de Recursos Humanos ha tramitado en tiempo y forma el pago de despensa a los profesores de conformidad con la Clausula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo 2019 - 2021...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 03 de noviembre de 2021, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“
Con base en el Artículo 234 de la Ley de Transparencia emito las hipótesis de que la inconformidad con la respuesta que ofrece el sujeto obligado con el folio UACM/UT/1733/2021 (adjunto) fue presentada “XII...falta, deficiente o insuficiente de información...” y “II. declara inexistencia de información...” porque niega la cualidad de trabajador a “N”, persona que adjunta el historial de cotización ISSSTE hecho por la Pagaduría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con la “modalidad 01 Todos los seguros, prestaciones y servicios” con un periodo que abarca del 26-01-2016 hasta la fecha de emisión el 03-11-2020 (adjunto). Además,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

el sujeto obligado está posiblemente confundido al buscar en sus archivos, pues con base en la cláusula 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, las actividades de profesor son propias de trabajadores de base NO SON CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES (adjunto dos páginas del CCT)., ...” (SIC)

Cabe señalar que no se adjuntó la respuesta que indicó en su agravio.

IV. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado le informe a cuántos pesos mexicanos ascienden las omisiones de pago por parte de esa Universidad hacia los profesores y cuál fue el destino de esos recursos, de conformidad con la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

El sujeto obligado informó que ha tramitado en tiempo y forma el pago de despensa a los profesores de conformidad con la Clausula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo 2019-2021.

El recurrente se inconforma por respuesta a solicitud diversa, indicando número de oficio y respuesta distinta, en la que se niega la como Trabajador a una persona.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

...
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
..."

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En la solicitud el particular requiere dos cosas:

- 1.- Información sobre el monto de las omisiones de pago hacia los profesores, establecida en la cláusula 50 del Contrato Colectivo de Trabajo .
- 2.- Cuál fue el destino de estos recursos.

En la respuesta el sujeto obligado informó que se encuentra al corriente del pago establecido en la cláusula que se indica.

En el agravio, la persona recurrente se inconforma porque el sujeto obligado declara la inexistencia de información ya que le niega la calidad de trabajador a persona determinada.

De la lectura del agravio, al señalar el particular que se “niega la calidad de trabajador a una persona nombrada”, se advierte que esto no guarda relación alguna con lo requerido en la solicitud que nos ocupa, toda vez que la solicitud requiere información de un pago, no sobre un trabajador. Asimismo, en el oficio que refiere por el cual se le da respuesta y el contenido de esta, es evidente que se refiere a una respuesta a solicitud diversa a la que fue recurrida en este medio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

Cabe aclarar, que en las constancias se advierte que el medio de impugnación fue interpuesto a través del sistema por la misma persona recurrente, por lo que quien señaló el folio impugnado fue el propio particular.

Es por ello, que se considera que el particular se inconforma de solicitud diversa a la que señaló en el presente medio de impugnación.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar una respuesta distinta a la del folio que señaló, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2048/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**